

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Omisión del sujeto obligado, en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: Señaló que la información referente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se publica correctamente y de manera completa; para corroborar su dicho remitió copias certificadas del acuerdo de determinación de cumplimiento de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, dentro del expediente 025/2014 ya que en la misma, se determinó que ese Ayuntamiento cumplía a cabalidad con la publicación de la información contenida en todas las fracciones y los incisos de los numerales 8 y 15 de la Ley de al materia.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Determinó que no le asiste la razón a los recurrentes, ya que según se desprende de la Determinación de cumplimiento remitida en copias certificadas por el sujeto obligado la cual fue dictada por este Órgano Garante el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, dentro del expediente del Recurso de Transparencia 025/2015, en el cual se determinó que el sujeto obligado cumple a cabalidad con la publicación de la información contenida en los numerales denunciados por lo recurrentes en base a las consideraciones y fundamentos en ella vertidos.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **156/2015 Y SUS ACUMULADOS.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN. JALISCO**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince. -----

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **156/2015**, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escritos presentados los días 09 nueve de marzo, 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo todos del año 2015 de dos mil quince, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, quedando registrados con folios 01947, 03182 y 04279 respectivamente, los denunciantes interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

“ ...

Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Tototlán** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”(SIC)

“ ...

Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Tototlán** en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”

2. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente 156/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**. En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso. Notificándose dicho acuerdo al correo electrónico institucional presidenciatototlan2012@hotmail.com.mx, mediante oficio No. CVR/436/2015, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, según consta en actuaciones.

Asimismo mediante acuerdos de fechas 24 veinticuatro de abril y 26 veintiséis de mayo ambos del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia de Información Pública de Jalisco, dio cuenta de los escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto los días 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo ambos del año en curso, acordando su admisión bajo los números de expediente 309/2015 y 465/2015 respectivamente, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, de conformidad con el numeral 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a al materia en términos del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se estimó que existe una posible conexidad de vía y de acción en relación al recurso de Transparencia 156/2015, recibido el pasado 10 diez de marzo del año en curso.

3. El día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa el

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

cual fue turnado a la Ponencia instructora en la misma fecha de la emisión del acuerdo, por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

De la misma forma los días 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo ambos del 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos para su tramitación y seguimiento, los expedientes del recurso de transparencia 309/2015 y 465/2015 respectivamente, determinándose procedente llevar a cabo la ACUMULACIÓN de los autos de la glosa más reciente, al expediente 156/2015, toda vez que éste último se encontraba aún pendiente de resolución y dada la notoria conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante al falta de publicación y/o actualización de la información de carácter fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de al Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco , aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establecido en su artículo 7º.

Los acuerdos anteriores, así como el descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado al correo electrónico institucional presidenciatototlan2012@hotmail.com.mx, mediante oficios No. CVR/436/2015, CVR/582/2015, CVR/701/2015, los días 13 trece de marzo, 29 veintinueve de abril y 29 veintinueve de mayo todos del año 2015 dos mil quince, según consta en actuaciones.

4. Con fecha 23 veintitrés de marzo, 06 seis de mayo y 04 cuatro de junio todos del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, oficios No. 12/2015, 13/2015 y 117/2015, suscritos todos ellos por el Presidente Municipal del sujeto obligado, a través del cual rindió su informe de contestación al recurso de transparencia de mérito; cada uno de ellos en los siguientes términos:

La información, que este Ayuntamiento administra, genera y posee correspondiente a lo señalado por los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se publica correctamente y de manera completa. Para corroborar lo anterior me permito remitir copias certificadas del acuerdo de determinación de cumplimiento emitido en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de ese Instituto el día dieciocho de marzo de el año dos mil quince, debido que a través del mismo, se determinó que este Ayuntamiento cumple a cabalidad con todas las fracciones y los incisos de los numerales citados en la parte superior del presente párrafo.

Es importante que se tenga en consideración que el artículo 113 de la Ley de la materia prevé que l Instituto puede negar la admisión de un recurso de transparencia cuando la denuncia haya sido objeto de un recurso anterior (como en el presente caso el recurso de transparencia 025/2014), y éste esté resuelto y ejecutado (como es en el presente caso en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince).

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

Por lo mencionado en los párrafos anteriores solicito se realice el trámite legal correspondiente toda vez que a la fecha no ha fenecido el plazo que marca la Ley (un mes) para que se pudiese haber admitido el presente procedimiento.

...

*Solicito que ese Instituto ejerza las facultades legales que le Confiere el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 98 fracción IV para que requiera al ciudadano para que señale que el municipio de TOTOTLAN con qué información no se encuentra conforme, como no publicada, pues toda se encuentra publicada, razón por la que **no se debió ADMITIR el Recurso a este municipio.**"(SIC)*

5. Mediante acuerdos de fecha 13 trece de abril, 08 ocho de mayo y 05 cinco de junio todos del año 2015 dos mil quince, suscritos por el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvieron por recibidos los oficios 12/2015, 13/2015 y 117/2015 signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, mediante los cuales rindió informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa, mismo al que adjuntó copias certificadas de la determinación de cumplimiento emitida en el recuso de transparencia 025/2014 en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de este Órgano Garante el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince; en la que se determinó que dicho Municipio cumple a cabalidad con todas las fracciones e incisos de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer los recursos de transparencia en estudio, toda vez que es una

persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Copias certificadas de la primera Determinación de Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Transparencia 025/2014, dictada con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298 y 329.

En relación a las pruebas ofertadas al ser documentos auténticos extendidos y autorizados por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstos; se les otorga valor probatorio pleno.

IX. El agravio planteado por los denunciantes resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, a partir del análisis de las documentales que integran el presente recurso específicamente del informe de contestación al presente recurso de Transparencia, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, del cual se desprende la manifestación del sujeto obligado en el sentido de que publica correctamente y de manera completa la información contenida en los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; corroborando su dicho con las copias certificadas del acuerdo de Determinación de cumplimiento emitido en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de este Instituto, el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, dentro del recurso de Transparencia 025/2014, toda vez que en la misma, se determinó que ese sujeto obligado cumple a cabalidad con la publicación y actualización de todas las fracciones y los incisos de los numerales antes citados.

Por lo anterior y considerando que el recurso de Transparencia 025/2014, coincide con el mismo sujeto obligado y la denuncia versa sobre los mismos numerales 8 y 15 de la Ley de la materia, que en el recurso de transparencia que nos ocupa, éste Consejo toma en consideración la Determinación de Cumplimiento antes aludida, como un hecho notorio, en base a la Tesis que a continuación se transcribe:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: I.10o.C.2 K (10a.)
Página: 2187

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.", sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, por lo que se implementaron las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales 29/2007 y 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda.

De lo anterior, se advierte que un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba; en ese contexto se transcriben las Consideraciones y Fundamentos de la Determinación de cumplimiento emitida por el Consejo de este Instituto, con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, dentro del expediente 025/2014:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, dentro de los autos que integran el recurso de transparencia 025/2014, se tiene por CUMPLIDA, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se determinó que el Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, incumplió con lo ordenado en la resolución dictada por el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el presente recurso de transparencia, toda vez que en algunos casos no publicaba información y en otros la publicaba deficientemente, en lo concerniente a los artículos 8, punto 1, fracciones I, incisos a), b) y f), II, incisos c) y e), III, incisos a), f), IV, incisos b), c), f), g), h), V, incisos a), b), c), d), g), i), j), k), m), n) y f), o), p), q),

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

r), s), u), v), x) VI, incisos a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), y 15, punto 1, fracciones IV; V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el **cumplimiento** realizado por parte del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, radica en los resultados asentados en el acta de la diligencia de inspección ocular, llevada a cabo el día 04 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, debido a las siguientes consideraciones.

Artículo 8 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios:

Fracción I:

Inciso a).- La presente ley y su reglamento; El sujeto obligado publica dos documentos consistentes en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el reglamento de la citada ley. Por lo que se tiene por cumplida.

Inciso b).- El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado; El sujeto obligado publica un documento donde se advierte la siguiente leyenda "El ayuntamiento de Tototlán, Jalisco actualmente no cuenta con reglamento alguno relativo a la materia de Transparencia e Información Pública, ya que los asuntos que se presentan relacionados con ésta, se despachan fundados en la Ley Estatal y Federal correspondientes. Actualmente la dirección jurídica, el jefe de la unidad de transparencia en coordinación con otras dependencias municipales se encuentran trabajando en su elaboración, asimismo el sujeto obligado publica el reglamento marco de la Ley de Transparencia e Información Pública, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; El sujeto obligado publica un vínculo de donde se desprende las estadísticas de solicitudes atendidas, apareciendo la siguiente leyenda todas procedentes, incluyendo un grafico donde se advierte el tipo de información solicita, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción II.

Inciso c) Las leyes federales y estatales; EL sujeto obligado publica quince leyes estatales y diecisiete leyes federales, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso e).- Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales; El sujeto obligado publica veintitrés acuerdos legislativos y siete decretos, los acuerdos legislativos, por lo que se tiene por cumplido.

Fracción III.

Inciso a).- Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado; el sujeto obligado publica tres documentos relativos al plan estatal de desarrollo Jalisco 2013-2033, plan general del ayuntamiento de Tototlán, Jalisco administración 2012-2015 y el plan nacional de desarrollo 2013-2018, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso f).- Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores; el sujeto obligado publica dos documentos, uno denominado bases de programa y otro correspondiente a las reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, así como un vínculo que remite a la página del Gobierno del Estado en la sección servicios y programas. (Catalogo de Programas), por lo que se tiene por cumplido.

Fracción IV.

Inciso b).- Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica cuatro documentos denominados programas operativos anuales 2012, 2013, 2014 y 2015. Con las siguientes características: fecha de registro, objetivo general, descripción, área responsable, alineación con el plan municipal, indicadores, meta, actividades y costo, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso c).- Los manuales de organización; el sujeto obligado publica un documento en el que se advierte la siguiente leyenda: "no existe ninguna disposición que obligue a la dependencias municipales a contar con manual de organización, sin embargo de conformidad con el principio de máxima publicidad, se harán gestiones internas necesarias para que se emitan los mismos, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso f).- Los manuales de servicios; el sujeto obligado publica un documento en el que se advierte la siguiente leyenda "no existe ninguna disposición que obligue a la dependencias municipales a contar con manual de servicios, sin embargo de conformidad con el principio de máxima publicidad, se harán gestiones internas necesarias para que se emitan los mismos, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso g).- Los protocolos; el sujeto obligado publica un documento en el que se advierte la siguiente leyenda "no existe ninguna disposición que obligue a la dependencias municipales a contar con manual de protocolos, sin embargo de conformidad con el principio de máxima publicidad, se harán gestiones internas necesarias para que se emitan los mismos, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso h).- Los demás instrumentos normativos internos aplicables; el sujeto obligado publica tres documentos, uno correspondiente al reglamento de las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del municipio de Tototlán, Jalisco. los otros dos archivos correspondientes al Plan de Desarrollo Municipal de Tototlán, Jalisco administración 2012-2015, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción V.

Inciso a).- Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica el presupuesto de egresos de la federación de los años 2011 a 2013 y 2014, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso b).- Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica cuatro documentos correspondientes al presupuesto de egresos del estado de los años 2011 a 2014, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso c).- El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado publica el presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto de los años 2011, 2013 y 2014; con relación al presupuesto 2012 se advierte un oficio signado por el encargado de la hacienda municipal en el que se señala que para el ejercicio 2012 se trabajó con el mismo presupuesto del año 2011. Por lo que se tiene por cumplido.

Inciso d).- El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica tres documentos correspondientes al organigrama administración 2010-2012 y 2012-2015, por lo que se tiene por cumplida.

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015
Y SUS ACUMULADOS**

Inciso g).- Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda; El sujeto obligado publica la totalidad de las nóminas a los años 2011 y 2012, 2013 y 2014, que incluyen las siguientes características: código, empleado, sueldo, subsidio al empleo ISPT y neto. Por lo que se tiene por cumplida, toda vez que en la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se determinó que lo correspondiente a este inciso el sujeto obligado no publicaba la información correspondiente a los años 2012 y 2011.

Inciso i).- Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado publica los estados financieros mensuales del año 2011 en los que se advierten el estado de situación financiero, el estado de actividades, el reporte analítico de la deuda e informativa de proveedores. Por lo que se tiene por cumplida, cabe señalar que en la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se determinó que lo correspondiente a este inciso el sujeto obligado no publicaba la información correspondiente a los años 2011 y 2014.

Inciso j).- Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos, el sujeto obligado publica tres documentos relativos a los gastos de comunicación social de los años 2012 a 2014, con las siguientes características: nombre, fecha, cheque, número de cuenta, tipo de publicidad, contacto/encargado, objetivo y cantidad, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso k).- El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; el sujeto obligado publica un oficio signado por el encargado del hacienda pública municipal en el que informa que al día de hoy el municipio en carácter de sujeto obligado, no ha tenido ninguna asesoría de tipo empresarial por tal motivo no ha realizado ninguna erogación por dicho concepto con fecha 13 de enero de 2015, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso m).- Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado; el sujeto obligado publica el recibo oficial deducible de impuesto en el que se advierte se recibido como donación un vehículo por 19 hermanos, S.P.R de R.L. y un recibo bancario, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso n).- Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado publica la cuenta pública mensual de los años 2011 a 2013 así como los oficios en los que se remite al Auditor Superior del Estado. Asimismo se advierte un oficio signado por el encargado de la hacienda municipal en el que informa que las cuentas públicas que se han subido al sistema son las que tenemos entregadas y recibidas por la ASEJ, hasta el momento, de igual forma nos comprometemos a subir en informar las cuentas mensuales conforme se vaya avanzado fechado 14 de enero de 2015, se advierte un documento correspondiente al acta de inicio y cierre de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso ñ).- Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica cuatro documentos relativos a las listas de proveedores del ayuntamiento del año 2011 al año 2014 en los que se advierten las siguientes características: nombre o razón social, RFC, domicilio, teléfono y concepto, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso o).- Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado publica un oficio en el que señala que las resoluciones sobre adjudicación directas en materia de adquisición, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, son las únicas que se han emitido durante los años 2012 hasta la fecha, asimismo se advierte un acuerdo de cabildo para la integración de comisión transitoria para el proceso de licitación pública para la contratación de la empresa que llevara a cabo al sustitución de luminarias en el municipio de Tototlán, en el mismo documento se advierte la convocatoria para la licitación pública local con las características de la luminarias la ubicación de las mismas, el numero de luminarias y el monto erogado, motivo por el cual se tiene por cumplida.

Inciso p).- Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica un oficio en el que señala que las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisición, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, son las únicas que se han emitido durante los años 2012 hasta la fecha, asimismo se advierte un acuerdo de cabildo para la integración de comisión transitoria para el proceso de licitación pública para la contratación de la empresa que llevara a cabo al sustitución de luminarias en el municipio de Tototlán, en el mismo documento se advierte la convocatoria para la licitación pública local con las características de la luminarias la ubicación de las mismas, el numero de luminarias y el monto erogado, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso q).- Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado publica un oficio en el que señala que las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisición, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, son las únicas que se han emitido durante los años 2012 hasta la fecha. Asimismo se advierte la convocatoria, las bases, los recibos, la conformación de la comisión para la licitación pública 002/2013 correspondiente al tema de luminarias así como el acta de fallo, bases y contrato de la adquisición de paquetes de útiles escolares para preescolar, primaria y secundaria del gobierno municipal de Tototlán, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso r).- Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; el sujeto obligado publica dos documentos uno correspondiente a bienes inmuebles de la administración 2012-2015 con las siguientes características: tipo, nombre del bien, ubicación y colindancias, clave catastral, superficie, uso actual, fecha de adquisición, valor de adquisición, documento que acredite propiedad, número de resguardo, número de inventario y observaciones.

El otro documento corresponde a los bienes muebles de la administración 2012-2015, el cual se encuentra organizado de acuerdo a las áreas que conforman el ayuntamiento, del mismo únicamente se advierte la descripción del bien y el valor estimado; dentro del mismo documento se advierte el parque vehicular a partir de la pagina treinta del cual se describe marca, modelo, características, numero de serie, valor estado del bien y placas, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso s).- Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; El sujeto obligado publica, 8 documentos correspondientes a distintos viajes en cada documento se advierte la póliza de cheques con los datos de beneficiario, el monto, fecha, concepto del pago y la cuenta, también se advierte notas, recibos, tickets y facturas, así como un oficio en el que se describe el motivo del viaje, por lo que se tiene por cumplido.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

Inciso u).- Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública; el sujeto obligado publica un oficio en el que informa que al día de hoy no ha realizado ninguna expropiación por concepto de utilidad pública ni de ningún tipo, con fecha 13 de enero de 2015., por lo que se tiene por cumplido.

Inciso v).- Las pólizas de los cheques expedidos; el sujeto obligado publica las pólizas de cheques correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, con las siguientes características, transferencia o cheque, número de cheque, concepto, nombre y cantidad y fecha, motivo por el cual se tiene por cumplido.

Inciso x).- Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses; El sujeto obligado publica los estados de cuentas bancarios de tres cuentas distintas de enero a diciembre 2014, por lo que se tiene por cumplidas.

Inciso z).- El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal; El sujeto obligado remite al oficialía mayor administrativa del ayuntamiento en la que se advierte la relación de procesos durante el año 2014, con las siguientes características; número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre del denunciado, cargo y estado procesal, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción VI.

Inciso a).- Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública; el sujeto obligado publica cinco documentos correspondientes a una tabla en la que se advierte la dirección o área, el fundamento legal de la función, descripción de la función, recursos materiales, recursos humanos y recursos financieros, de protección civil, secretaría general, comisaría de seguridad pública, vialidad y transporte municipal, obras públicas y oficialía mayor. Asimismo se advierte un documento denominado complemento en el que se advierte las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, el presupuesto de egresos 2014 y la plantilla del personal, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso b).- Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público; El sujeto obligado publica cinco documentos correspondientes a una tabla en la que se advierte la dirección o área, el fundamento legal de la función, descripción de la función, recursos materiales, recursos humanos y recursos financieros, de protección civil, secretaría general, comisaría de seguridad pública, vialidad y transporte municipal, obras públicas y oficialía mayor. Asimismo se advierte un documento denominado complemento en el que se advierte los servicios públicos que presta el sujeto obligado, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso c).- Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra; El sujeto obligado publica tres documentos correspondientes a obras 2012-2013, en el que se advierte descripción de la construcción, costo total y origen de los fondos. El siguiente documento correspondiente a las obras 2013-2014 en el que se advierte inicio y término de la obra, meta, nombre de la obra, localización, ubicación, origen del recurso, programa, modalidad de ejecución y monto y el último documento correspondiente a las obras 2014 en el que se advierte programa, modalidad de ejecución, origen del recurso, nombre de la obra, localización, ubicación, inicio y término de la obra y meta, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso d).- Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada; el sujeto obligado publica reglas de operación de programas sociales de carácter estatal y federal de administración 2012-2015, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso e).- Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años El sujeto obligado publica una relación de las políticas públicas 2012-2015, con las siguientes características: Nombre de la política, objetivos, metas, inicio, conclusión y dependencia responsable, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso g).- Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado publica cinco tipo de documentos relativos a dictámenes, habitabilidades, números oficiales, licencias de tiendas y negocios y subdivisiones con información de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, en los documentos se advierten las siguientes características: número de oficio, fecha, nombre y observaciones, por lo que se tiene por cumplido.

Inciso h).- La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes; el sujeto obligado publica dos vínculos uno de ellos remite a la misma página del ayuntamiento pero en la sección se advierten los eventos en los que participa el presidente municipal, y el segundo vínculo es el calendario de actividades, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso i).- El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión; El sujeto obligado publica las actas de las sesiones de cabildo de la administración, 2012-2015, de octubre 2012 a julio 2014, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso j).- Las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; El sujeto obligado publica las actas de las sesiones de cabildo de la administración, 2012-2015, de octubre 2012 a julio 2014, por lo que se tiene por cumplida.

Inciso k).- La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias; El sujeto obligado publica un acta constitutiva de la asociación vecinal López Mateos. Por lo que se tiene por cumplida.

Artículo 15 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Fracción IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio. El sujeto obligado publica ocho exposiciones de motivos a diferentes reglamentos municipales, por lo que se tiene por cumplida.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

Fracción V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado publica el decreto de regularización de predios rústicos del estado de Jalisco, el decreto que establece el Procedimiento de Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Plan de Desarrollo Municipal Tototlán, Jalisco administración 2012-2015, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores; El sujeto obligado publica la misma información que en el inciso b), fracción IV artículo 8 referente a los programas operativos así como el programa operativo anual de obras públicas y un vínculo que remite a la misma página del sujeto obligado pero en la sección reglamentos, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias

El sujeto obligado publica un documento que suscribe el secretario general del ayuntamiento en el que señala que las comisiones edilicias no han elaborado programas de trabajo, con fecha 22 de enero de 2015. Asimismo publican el acta de pleno del 01 de octubre de 2012 en la que se aprueban las comisiones a los ediles, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas, El sujeto obligado publica la misma información que en el inciso i) fracción VI, artículo 8 correspondiente a las sesiones de cabildo administración 2012-2015, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida; El sujeto obligado publica dos documentos, uno correspondiente a la información de la dirección de catastro como registro público, y otro correspondiente al registro civil, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública; El sujeto obligado publica seis contratos y un documento suscrito por el Síndico del Ayuntamiento en el que señala los anteriores son todos los convenios y contratos celebrados de obra pública durante el trienio 2012-2015, por lo que se tiene por cumplido.

Fracción XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal; El sujeto obligado publica un documento denominado convenio intermunicipal AIPROMADES, el cual contiene el acta de la reunión del consejo de administración, por lo que se tiene por cumplido.

Fracción XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados; El sujeto obligado publica dos contratos y un documento suscrito por el Síndico del Ayuntamiento en el que señala que los anteriores son todos los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados celebrados durante el 2012-2015.

Fracción XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes; El sujeto obligado publica información relativa a la integración de tres consejos y una comisión, en los documentos es posible advertir la fecha de integración y los miembros que la conforman, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen; El sujeto obligado publica el acta constitutiva de la asociación vecinal López Mateos, en la cual también se advierten los estatutos de la asociación, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal; El sujeto obligado, publica un documento de título "Bienes Inmuebles", que consta de tres hojas con las siguientes características: Tipo, Nombre del Bien, ubicación y colindancias, calve catastral, superficie, uso actual, fecha de adquisición, valor de adquisición, documento acredite propiedad, no. de resguardo, no. de inventario, y observaciones, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano; El sujeto obligado publica tres documentos denominados Plan de Desarrollo Municipal, Diagnostico Básico Municipal y Plan General del Ayuntamiento, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; El sujeto obligado publica acta de asamblea con la integración de la comisión municipal de regularización, así como actas de asamblea de la comisión municipal de regularización, por lo que se tiene por cumplida.

Fracción XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos; El sujeto obligado publica un oficio signado por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano en el que informa "no se han autorizado nuevos fraccionamientos y que no ha habido cambios de uso de suelo en lo que va de esta administración", fechado 28 de enero 2015, por lo que se tiene por cumplido.

Fracción XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño. El sujeto obligado publica dos documentos uno relativo a mecanismos y seguimientos de evaluación y el otro relativo de los resultados de la verificación de la agenda para el desarrollo municipal con fecha 09 de octubre de 2014, por lo que se tiene por cumplido.

Fracción XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan; El sujeto obligado publica una relación en la que se advierten los nombres de los regidores, la sesión indicando en su caso asistencia o falta de los mismos, por lo que se tiene por cumplido.

Fracción XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; El sujeto obligado publica once documentos consistentes a participaciones federales y estatales a municipios, por lo que se tiene por cumplida.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

Fracción XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente El sujeto obligado publica un oficio en el que señala que la dirección jurídica esta en el proceso de elaboración del reglamento interno, con fecha 18 de diciembre de 2014. Asimismo se advierten tres documentos uno de ellos relativo a los resultados de la segunda verificación de agenda desde lo local del año 2013 y los otros dos correspondientes a la licitación pública 000/2013 relativa al cambio de luminarias, por lo que se tiene por cumplido.

Derivado de lo anterior, se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que como se relató en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, publica la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en el recurso de transparencia 025/2014.

Así las cosas, el presente recurso de transparencia resulta **INFUNDADO**, toda vez que como se advierte en la Determinación de Cumplimiento dictada por este Órgano Garante, el sujeto obligado cumple debidamente con la publicación y actualización de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Resulta importante señalar, que del día 10 diez de marzo del 2015 dos mil quince, fecha de presentación del recurso de Transparencia más antiguo, al día 18 dieciocho de marzo del mismo año, fecha en que se emitió la Determinación de Cumplimiento atraída por este Consejo como hecho notorio; transcurrieron 08 días naturales después de la presentación del recurso; por lo que, al determinarse el debido cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental a la que esta obligado, solo 8 ocho días después a la presentación del recurso; se deduce que la información estaba actualizada; ello de conformidad con lo estipulado por el arábigo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar **al menos una vez al mes**, la información fundamental que le corresponda;

De lo anterior, se advierte que no había transcurrido el tiempo preciso (un mes) para que el sujeto obligado tuviera que llevar a cabo una nueva actualización de la información correspondiente; en ese sentido, resulta evidente el cumplimiento del sujeto obligado de

la obligación contenida en el artículo 25 punto 1 fracción VI¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia y toda vez que del contenido de la Determinación de cumplimiento con la Resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, relativa al recurso de transparencia **025/2014**, la cual fue tomada en consideración como hecho notorio, de la cual deviene el cumplimiento de la obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por tanto, a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, contenida en el artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que como ya se señaló **CUMPLE** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente, resultando **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE :

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO**, con respecto a la publicación y actualización de la información

¹ Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Av. Vallarta 1512, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 30 3747

RECURSO DE TRANSPARENCIA 156/2015 Y SUS ACUMULADOS

fundamental, relativa al artículo 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo